



Seguridad y Facilidad, nuestra responsabilidad

ACUERDO Nº 031 - 2009

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a Ley No. 595 “Ley General de Aeronáutica Civil”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, arto. 10 inc. 11º, Arto. 17 inc. 11º.

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con los artículos 10 inciso 18º parte infine, de la Ley General de Aeronáutica Civil es atribución y función del Director General del INAC, elaborar y aprobar las regulaciones técnicas aeronáuticas necesarias, manuales y procedimientos de certificación etc.
- 2.- Que dentro del proceso de certificación de los operadores que el INAC ha implementado derivado de la implementación de la Ley 595, se hace necesario que los usuarios u operadores tengan herramientas de referencias que permitan poder cumplir con las medidas de seguridad (USAP).

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esta Autoridad Aeronáutica.

ACUERDA

PRIMERO: Reformar la Normativa N-001-INAC-2009, adicionandose un nuevo capítulo IV, que se denominara PROTECCION DE LA INFORMACIÓN SENSIBLE DE LA OFICINA AVSEC el que se leerá de la siguiente forma:

CAPITULO IV

PROTECCION DE LA INFORMACIÓN SENSIBLE DE LA OFICINA AVSEC

1. **Propósito de dar una clasificación a la información sensible de la Oficina AVSEC.**





Seguridad y Facilidad, nuestra responsabilidad

La OSA se asegurará, que se otorgue protección adecuada a la información que se maneja en esta, teniendo acceso a esta, únicamente los cargos apropiados en la jerarquía administrativa de las dependencias estatales involucradas en el manejo de la seguridad de la Aviación Civil.

El propósito de dicho procedimiento, es para prevenir el acceso público a la información relacionada con la seguridad de la aviación en Nicaragua, y que pueda comprometer su seguridad y poner en riesgo potencial al público y los usuarios de la aviación.

La protección adecuada de la información sensible también es necesaria para asegurar que la vulnerabilidad del sistema de seguridad de la aviación civil, contra aquellos que puedan significar una amenaza a la aviación civil en el país.

La designación de la información sensible no significa que el material sea información secreta, pero el acceso desautorizado de esta podría causar daño a la seguridad de la aviación en el país. De esta manera se permite que los funcionarios protejan dicha información contra el acceso mal intencionado.

2. Qué información debe estar en Información Sensible de la Oficina AVSEC

a) INFORMACION AVSEC

- Programa de explotadores aéreos y planes de contingencia
- Directivas de seguridad
- Especificaciones de funcionamiento
- Informes de auditorías, evaluaciones, inspecciones y pruebas de seguridad o de investigación de hechos que afecten a la seguridad de la aviación
- Información de la amenaza a la aviación civil
- Medidas y procedimientos de Seguridad
- Material de entrenamiento de seguridad

3. Identificación de la información como Información Sensible de la Oficina AVSEC





Seguridad y Facilidad, nuestra responsabilidad

La información es identificada como Información Sensible, de dos maneras, confidencial y restringida y de esto parte la otra sub.-clasificación; original o copia.

1a. Confidencial = Aquellos documentos designados por El INAC de naturaleza compartimentada, que solo deben conocer las autoridades de aeropuerto, de la Policía Nacional y Ejército de Nicaragua en su sección DESA-DID.

1b. Restringida = Las partes de los documentos confidenciales, como los programas de seguridad, planes de contingencia y transcripciones, que la Autoridad Competente libere para uso Judicial, de los explotadores aéreos o prestatarios de servicios que tienen acceso a zonas de seguridad restringida en los aeropuertos, especificando sus obligaciones en materia AVSEC y en cumplimiento de la norma respectiva del RAC-17.

2a. A partir del documento original se hace la clasificación inicial de donde la información requiere la protección.

2b. La clasificación derivada (no original) es el acto de clasificar un artículo específico de la información o del material en base a una decisión original de la clasificación.

2. Tanto el original como las copias de la Información Sensible, serán protegidos de acuerdo con las políticas y los procedimientos dispuestos por el INAC (los individuos o las oficinas responsables de la protección y del control de la información).

3. El autor de la información o de los expedientes (copia impresa, electrónico, y los soportes magnéticos) conteniendo Información Sensible asignará marcas protectoras a dicha información

4. Estas marcas deben identificar claramente la información o los expedientes como Información Sensible.

5. El marcar la Información Sensible apropiadamente, sirve para advertir y para informar a los poseedores del grado de protección requerido.

4. Distribución limitada del documento

6. Una advertencia se debe aplicar a cada documento que se señala como Información Sensible.



*Nicaragua
Gana con Voz!*



Seguridad y Facilidad, nuestra responsabilidad

Ejemplo:

ADVERTENCIA: Este documento contiene información sensible de seguridad que es controlada por el INAC. No se puede divulgar ninguna parte de este expediente a las personas sin una "necesidad de saber", excepto con el permiso escrito de el INAC. La divulgación no autorizada de la Información Sensible puede dar lugar a sanciones como lo dispone el Arto. 252 de la ley 595 y otras disposiciones a las empresas de transporte aéreo que operan con certificado de explotación.

5. Necesidad de conocer

Los empleados de los Explotadores "deben saber" si el acceso a la información es necesario para el funcionamiento de los deberes oficiales del empleado.

El Explotador debe decidir a qué personas solamente o las clases específicas de personas tienen necesidad de saber. Si no, una persona encubierta debe saber sobre la Información Sensible específica en cada uno de las circunstancias siguientes:

1. Cuando la persona requiere el acceso a la Información Sensible específica para realizar las actividades relativas a la seguridad de aviación aprobadas, aceptadas o dirigido por el INAC.
2. Cuando consiste en el entrenamiento de la persona que realizara actividades de seguridad de la aviación aprobadas, aceptadas, o dirigido por el INAC
3. Cuando la información es necesaria para la persona, para supervisar o manejar de otra manera a individuos que realizan las actividades propias de la Oficina AVSEC aprobadas, aceptado o dirigido por el INAC.
4. Cuando la persona necesita la información para proporcionar asesoramiento técnico o jurídico a una persona con respecto a requisitos de seguridad de la aviación civil establecidas en la regulación nacional. esos requisitos.



Seguridad y Facilidad, nuestra responsabilidad

6. Nombrar un custodio

La Oficina AVSEC nombrará a una persona responsable de la protección y almacenamiento del material de la Información Sensible y controlar a su personal aprobados para tener acceso a los ISAVSEC.

El custodio es responsable de:

- La salvaguardia física y técnica de la documentación
- Proporcionar una guía de procedimientos para los usuarios de la Información Sensible
- Administrar el acceso a la información
- Fotocopiar una Información Sensible solamente cuando sea necesario
- Autorizar los accesos necesarios y asignar la custodia a la información.

7. Compartir Información Sensible con otros Explotadores

- Los materiales de Información Sensible podrán ser discutidos o transmitidos solamente por el explotador con autorización del INAC y en ningún caso se debe proporcionar directamente a las entidades de otro Explotador.
- Un memorando de entendimiento y/o acuerdo de protección se debe utilizar para transportar los documentos que contienen Información Sensible y se debe acompañar por una lista de los procedimientos que aplicará el Explotador de recepción para salvaguardar los documentos.

8. Procedimientos para salvaguardar la Información Sensible compartidos

Antes de divulgar la Información Sensible, el Explotador que origina debe requerir que los siguientes procedimientos de salvaguarda sean convenidos, por escrito, por el Explotador de recepción:

- El material de la Información Sensible no serán divulgados públicamente, excepto con la autorización escrita expresa del INAC
- La Información Sensible no será removida del local oficial sin la autorización apropiada del Jefe de la Oficina AVSEC del explotador previa autorización del INAC.

Seguridad y Facilidad, nuestra responsabilidad

- La Información Sensible serán puestas a disposición solamente a los individuos nombrados por el Jefe de la OSA del Explotador quienes serán autorizados para el acceso a la información y quienes tengan una necesidad específica de saber la información para realizar o brindar asistencia en una función gubernamental legal y autorizada relacionada con la seguridad de aviación.
- La Información Sensible será puesta a disposición solamente de los individuos autorizados que han firmado una declaración que reconozcan que han leído y entendido los procedimientos para manejar el material, no divulgarán estos procedimientos y seguirán los términos de un memorando de entendimiento y/o de un acuerdo de no revelar la información.
- La Información Sensible no será reproducida, excepto por necesidad para el mejor funcionamiento de alguna institución y solamente autorizado por el Jefe de la OSA.
- La Información Sensible será retornada a la Oficina de Seguridad de la Aviación cuando la institución o empresa que lo solicitó ya no los necesite.
- El personal que posea o hace uso del material sensible es responsable de asegurarse de que la información y los documentos que contienen el material de la Información Sensible están salvaguardados de personas no autorizadas.
- Cuando los documentos sensibles de los cuales un individuo es responsable no están bajo su control físico directo, el individuo es responsable de asegurarse de que están salvaguardados y protegidos de una manera tal que no sean física o visualmente accesibles a las personas que no tienen necesidad de conocerlos.
- Cuando no se pueda mantener en posesión física de un usuario autorizado, la Información Sensible se debe asegurar en un contenedor o una oficina bajo llave o almacenarse de tal manera que esté fuera del alcance de personas desautorizadas;
- Un lugar bajo llave puede ser el gabinete del archivo, el escritorio, u otro contenedor, donde las llaves deben estar controladas terminantemente.

9. Fotocopiando la Información Sensible

- Las fotocopias de la Información Sensible serán hechas solamente cuando sea operacionalmente necesario. El número de copias será limitado terminantemente para los propósitos oficiales de esos requerimientos.
- La restricción de la reproducción de la Información Sensible disminuye el riesgo del compromiso y reduce la carga administrativa de manejar y de salvaguardar

Seguridad y Facilidad, nuestra responsabilidad

los documentos.

10. Para los documentos que pueden ser copiados, se solicitan requisitos siguientes:

- Todas las copias del material sensible se deben marcar y salvaguardar de manera semejante a los originales;
- La (s) persona que efectúa las copias debe asegurarse de que sean retiradas todas las copias de la máquina fotocopidora;
- Las máquinas foto copiadoras que son utilizadas para copiar la Información Sensible no deben ser dejadas desatendidas mientras que se están haciendo las copias; y
- Debe hacerse una copia en blanco, adicional, después de terminar el trabajo para asegurarse el retiro de la imagen latente de la original.

11. Transmitiendo la Información Sensible

- La transmisión se refiere a los medios usados para transferir la Información Sensible de una localización a otra. Una transferencia implica el movimiento físico de un documento.
- Los documentos transferidos deben ser llevados a mano en una bolsa o un envase bajo la responsabilidad de un usuario autorizado. Por tanto la información se puede proporcionar solamente a un usuario autorizado, según lo determine el Director General del INAC y esté descrito en este documento.
- Los documentos que se transferirán fuera de las instalaciones del INAC, se deben empaquetar y transmitir de acuerdo con requisitos establecidos. Las transmisiones electrónicas se deben proteger con una contraseña.
- La Información Sensible no deben llevarse a las casas por los usuarios.

12. Destrucción de la Información Sensible

- La Información Sensible no se deben depositar en el basurero.
- Si la Información Sensible no se necesitara por mucho tiempo, esta debe ser totalmente destruido lo más pronto posible.
- El objetivo de seleccionar un método de destrucción, es para que la recuperación del material sensible, sea difícil o imposible. El material que contiene



Seguridad y Facilidad, nuestra responsabilidad

Información Sensible deberá ser destruido a consecuencia de cualquier violación a las medidas de seguridad para estas, implícitas en este documento.

SEGUNDO: Se reforma el Capítulo IV, que se denomina Disposiciones finales, pasando a ser el Capítulo V, siempre con la denominación de Disposiciones finales.

TERCERO: El presente procedimiento será para uso e información restringido o de personal autorizado, y será utilizada por aquellas personas, operadores debidamente autorizados por el INAC.

CUARTO: Este Acuerdo surtirá efectos a partir de la presente fecha, y no deberá de publicarse.

Dado en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

**Cap. Carlos Salazar Sánchez
Director General
INAC**

Cc : Archivo.-